

educación



Régimen Jurídico y Tareas Preceptivas

Régimen jurídico

- Constitución Española de 27 de diciembre de 1978, artículo 27.5: “Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes”.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, Reguladora del Derecho a la Educación, artículo 34: “En cada Comunidad Autónoma existirá un Consejo Escolar para su ámbito territorial, cuya composición y funciones serán reguladas por una Ley de la Asamblea de la Comunidad Autónoma correspondiente que, a efectos de la programación de la enseñanza, garantizará en todo caso la adecuada participación de los sectores afectados”.
- Real Decreto 926/1999, de 28 de mayo, de traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Comunidad de Madrid en materia de enseñanza no universitaria (BOE 29 de junio de 1999).
- Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 13 de mayo de 1999).
- Decreto 61/2000, de 6 de abril, sobre composición y funcionamiento del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 18 de abril de 2000).
- Decreto 46/2001, de 29 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Funcionamiento interno del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 5 de abril de 2001).
- Orden de 30 de enero de 2001, de la Consejería de Presidencia y Hacienda, por la que se regula el abono de las asistencias al Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid. (BOCM 16 de febrero de 2001).

- Orden de 6 de septiembre 2012 (BOCM de 26 septiembre 2012) que regula el abono de asistencias a reuniones de Órganos Colegiados y Órganos de Administración de Organismos Públicos de la Comunidad de Madrid para los ejercicios 2012 y 2013.

- Ley 5/2005, de 20 de diciembre, Integral contra la Violencia de Género de la Comunidad de Madrid, Disposición Final Séptima. Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid (BOCM 29 de diciembre de 2005):

Se añade un nuevo apartado 7 al artículo 3 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, con la siguiente redacción:

"7. En el Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid tendrá participación la persona titular del órgano directivo de la Comunidad de Madrid competente en materia de Igualdad de Oportunidades entre mujeres y hombres, a quien se convocará a las reuniones de los diferentes órganos colegiados del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid en las que se vaya a tratar asuntos que puedan tener incidencia en la citada materia, y a las que asistirá con voz y voto."

- Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público, artículo 29

Modificación de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de Creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.

Se modifica el apartado 1 del artículo 2 de la Ley 12/1999, de 29 de abril, de creación del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid, que queda redactado en los siguientes términos:

El Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid será consultado preceptivamente sobre las siguientes cuestiones:

- a) Las bases y criterios para la programación general de la enseñanza.
- b) Los anteproyectos de ley y proyectos de disposiciones reglamentarias que, en materia de enseñanza no universitaria, elabore la Consejería de Educación y deban ser aprobados por el Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid.
- c) Los criterios generales para la financiación del sistema educativo en la Comunidad de Madrid.
- d) Los programas de innovación educativa dirigidos a mejorar la calidad de la enseñanza y al desarrollo de la igualdad de derechos y oportunidades en educación.
- e) Aquellas otras cuestiones que le sean requeridas por el titular de la Consejería de Educación”.

Tareas preceptivas del Consejo Escolar

Son aquellas que vienen exigidas por la reglamentación explícita de este órgano de participación, consulta y asesoramiento de la Administración Educativa y que, por ello, constituyen un deber inexcusable:

- **Dictámenes:** A lo largo del año se preparan en las Comisiones de Dictámenes e Informes (CDI), y se aprueban en la Comisiones Permanentes (CP) convocadas al efecto. De acuerdo con las competencias que le confiere la Ley 12/1999, de 29 de abril, en el artículo 2.1, modificado por el artículo 29 de la Ley 9/2010, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, Administrativas y Racionalización del Sector Público.
- **Informe:** Igualmente, se elabora el Informe anual sobre la situación de la enseñanza no universitaria en la Comunidad de Madrid.
- **Memoria:** Asimismo, se elabora, aprueba y publica la Memoria de actuaciones del Consejo Escolar de la Comunidad de Madrid.